

## **NORMAS SOBRE LA COMPOSICION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS TRIBUNALES DE GRADO (según Resolución No. 9/03).**

El Decreto-Ley No. 133 sobre los grados científicos en su Artículo 16 establece que los tribunales de grado serán los órganos designados para la evaluación de las tesis de grado y frente a los cuales se defenderán éstas. Los tribunales de grado podrán ser de dos tipos:

- tribunales de tesis, que se constituirán para la evaluación de una tesis específica,
- tribunales permanentes, que se constituirán para la evaluación de todas las tesis que se defiendan en una determinada especialidad o grupo de especialidades.

Las normas para la composición y funcionamiento de los tribunales de grados serán las siguientes:

### **Los tribunales permanentes**

1. Los tribunales permanentes se crearán por acuerdo de la Comisión Nacional de Grados Científicos, la que controlará directamente su funcionamiento a través del Director de la Sección de la rama a que se refiera. Su conformación se establecerá a partir de las proposiciones que realicen las instituciones autorizadas en las convocatorias que se realicen al efecto, sobre la base del análisis del curriculum vitae de cada uno de los propuestos.
2. El tribunal permanente radicará en la institución autorizada que determine la Comisión Nacional de Grados Científicos, la cual le brindará las facilidades para su funcionamiento. El tribunal como norma, sesionará en esa institución, aunque podrá hacerlo en otro lugar siempre que se garanticen las condiciones adecuadas para la defensa.
3. Los tribunales permanentes tendrán un máximo de 30 miembros, expertos de la rama en cuestión o de ramas afines, y contarán con un Presidente, un Secretario y hasta 4 Vicepresidentes, los cuales constituirán el Ejecutivo del tribunal.
4. El Secretario del Tribunal Permanente será el encargado de citar las reuniones del tribunal, de llevar las actas de las reuniones del Ejecutivo y de las reuniones previas del tribunal y de la organización general del trabajo del Tribunal Permanente.
5. Todos los miembros del tribunal tendrán grado científico y excepcionalmente, previa aprobación de la CNGC, podrá integrarlo un especialista de la docencia y de la investigación que ostente la categoría de Titular o un especialista de la producción altamente calificado que no posea grado científico.
6. Para cada una de las defensas programadas en las especialidades que atiende un tribunal permanente, se constituirá un tribunal específico, conformado por 7 miembros y dos oponentes. Estos se seleccionarán entre los miembros del tribunal permanente más cercanos al área del conocimiento de que se trate y por

especialistas invitados de entre los miembros de otros tribunales permanentes. Uno de los especialistas invitados puede no ser miembro de alguno de los tribunales permanentes.

7. En la reunión previa del tribunal permanente se determinarán cuáles serán los siete miembros y dos oponentes que actuarán en cada una de las defensas que se programen, en correspondencia con el tema de la tesis a defender.
8. Al constituir un tribunal para una tesis determinada se tendrá en cuenta lo siguiente:
  - a) Se designará un Presidente, que será uno de los miembros del Ejecutivo del Tribunal Permanente.
  - b) Se designará un Secretario, escogido entre los miembros del tribunal que se constituye.
  - c) Al menos cinco de los miembros del tribunal designado para cada tesis deberán pertenecer al Tribunal Permanente al que se presenta la tesis.
  - d) Se puede designar un solo miembro que no pertenezca a ningún tribunal permanente.
  - e) Es recomendable que al menos uno de los oponentes sea miembro de ese tribunal permanente.
9. El Secretario del tribunal designado para una defensa es el encargado de revisar el expediente del aspirante, comprobar el cumplimiento de los requisitos previos a la defensa, elaborar el acta (Modelo 1) y presentar el expediente al Ejecutivo para su envío a la institución autorizada.
10. La reunión previa del tribunal permanente requerirá de un quórum de la mitad más uno de sus miembros para que resulte válida.
11. En los tribunales designados para las defensas, se deberá garantizar que exista una adecuada composición institucional con respecto a la institución de la que procede el aspirante, lo que será objeto permanente de atención por las secciones de la CNGC.
12. El Ejecutivo del Tribunal Permanente, durante las reuniones previas y de la forma que se considere más conveniente, asegurará la correcta preparación de los miembros designados para una defensa. Esta preparación se realizará mediante el estudio del documento de tesis y otros documentos (actas de predefensa, oponencias de predefensa, curriculum vitae del aspirante, trayectoria en su formación de doctorado). **La Comisión Nacional de Grados Científicos considera que éticamente es inadmisibles que vote en el enjuiciamiento de una tesis para la obtención del grado científico, un doctor que previamente no haya estudiado y valorado por sí mismo el contenido del documento presentado a la defensa.**

13. En el acto de defensa de la tesis tienen que estar físicamente al menos cinco miembros del tribunal más los dos oponentes. Uno de esos miembros tiene que ser el Presidente designado por el Tribunal Permanente.
14. Los oponentes ejercerán su voto con los restantes miembros del tribunal. La votación será directa y secreta y se producirá inmediatamente después de concluida la defensa, sin discusión previa. Cuando en la votación haya empate, el tribunal discutirá y volverá a votar hasta alcanzar una decisión por mayoría.
15. Las instituciones autorizadas solicitarán al tribunal la inclusión de defensas de sus aspirantes en las convocatorias de trabajo programadas. Las solicitudes se realizarán a través de la institución autorizada que atiende el tribunal o directamente con estos órganos.
16. Los tribunales permanentes, en coordinación con la Secretaría de la CNGC, fijarán las fechas en que realizarán las reuniones previas y los plazos de las defensas en el año, con el fin de emitir las correspondientes convocatorias.
17. Los miembros del tribunal permanente podrán participar como oponentes en predefensas de tesis que serán presentadas ante su tribunal. En tal caso no actuarán como miembros en el tribunal de defensa de la tesis en cuestión. Tampoco darán avales que comprometan de antemano su voto, bien sea positivo o negativo.
18. Se realizará una renovación constante de los miembros de los tribunales permanentes, de manera que se mantenga una proporción adecuada entre la experiencia y la actualización de sus miembros. Se producirá una renovación periódica de al menos el 25% del Tribunal Permanente cada 5 años, incluyendo a los miembros del Ejecutivo. El máximo tiempo de permanencia de un miembro en el Tribunal no deberá sobrepasar las tres renovaciones.
19. Cuando en el Tribunal Permanente existan miembros que no asisten sistemáticamente a las actividades programadas, el presidente del Tribunal comunicará a los jefes inmediatos de dichos miembros la necesidad de la participación del especialista antes de proceder a su sustitución. En los casos que lo requiera propondrá su sustitución a la CNGC.

### **Los tribunales de tesis**

1. Los tribunales de tesis estarán compuestos por cinco miembros, cuyas especialidades estén directamente relacionadas con el tema de la tesis.
2. Cuando el análisis requiera un número mayor de especialistas, los tribunales de tesis podrán ampliarse con miembros adjuntos hasta un número de tres, los que deberán cumplir los requisitos que se establecen para los miembros oficiales, teniendo las mismas funciones que éstos, con excepción del derecho al voto.

3. En caso de ausencia de algunos de los miembros del tribunal, podrá sustituirse por un miembro adjunto que reúna los requisitos y especialización del miembro efectivo que sustituye.
4. Todos los miembros del tribunal deben poseer el grado científico que se defiende, uno de los cuales presidirá el tribunal.
5. Al menos dos de los miembros deben pertenecer a instituciones diferentes de aquella autorizada en la que se defiende la tesis.
6. Uno de los miembros del tribunal debe ser un profesional de reconocida capacidad y competencia, que preste sus funciones en la esfera de la producción o los servicios.
7. En la composición del tribunal el número de sus miembros extranjeros no excederá de dos.
8. La solicitud de aprobación del tribunal de tesis a la Comisión Nacional de Grados Científicos se realiza a través del procedimiento siguiente:
  - a) Una vez conformada la composición del tribunal de tesis por la comisión de grados científicos de la institución autorizada, ésta se elevará a la Comisión Nacional de Grados Científicos para su aprobación.
  - b) La comisión de grados científicos de la institución autorizada remitirá a los efectos de la aprobación del tribunal de tesis propuesto, los documentos siguientes:

Comunicación firmada por el presidente de la comisión de grados científicos de la institución autorizada, en la que solicita la aprobación del tribunal propuesto, según el modelo establecido, formando parte integrante de la misma. La solicitud de aprobación debe presentarse con no menos de cuatro meses de anticipación a la fecha programada para la defensa de la tesis.

Resumen del trabajo de la tesis, el que tendrá una extensión de no menos de una cuartilla ni más de dos.

Fundamentación del tribunal y de los oponentes en la que se exprese la vinculación de las especialidades, tanto de los miembros como de los oponentes, con el trabajo de tesis que será objeto de la defensa. Esta fundamentación se realizará por separado para cada uno de los miembros oficiales y adjuntos del tribunal y para los oponentes.